

CONSTANCIA; Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Examinada la demanda Verbal de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada por ISNARDO DULCEY RUEDA por intermedio de apoderado judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de HERIBERTO DULCEY MENDEZ, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Se advierte que el poder allegado con el escrito de la demanda, solo otorga poder para promover el proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, sin embargo, en las pretensiones de la demanda habla de derechos herenciales, razón por la que deberá adecuar el poder en el sentido de acumular la PETICIÓN DE HERENCIA, así mismo, deberá adecuar el párrafo introductorio del escrito de la demanda.

Además, se advierte que, en el poder no señala cual es el correo electrónico del abogado EDINSON HARVEY HERNANDEZ OSORIO, por lo que se le pone de presente al togado, el Decreto 806 de 2020, que en el inciso segundo del artículo 5, establece:

"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".

2. Deberá informar donde reposan los restos óseos del causante HERIBERTO DULCEY MENDEZ, información que se requiere para tomar la prueba con marcadores genéticos de ADN.
3. Deberá aclarar porque las demandadas CECILIA CORZO, LYLI DULCEY CORZO y SONIA DULCEY CORZO, cuentan con el mismo correo electrónico, como quiera que el mismo es personal, en caso de desconocer el correo electrónico de las demandadas CECILIA CORZO y SONIA DULCEY CORZO, deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento, así mismo deberá enviar traslado simultaneo del escrito de subsanación a todos los demandados, ya sea al correo electrónico o la dirección física de notificación si es el caso.
4. Deberá sirva informar si a la fecha se encuentra en trámite o ya se tramitó la sucesión del señor HERIBERTO DULCEY MENDEZ (Q.E.P.D.). En caso afirmativo sírvase allegar copia de la Escritura Pública, donde consta la sucesión o la información del proceso y el Juzgado en el que se adelanta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada por ISNARDO DULCEY RUEDA por intermedio de apoderado judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de HERIBERTO DULCEY MENDEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8b51664af3918a1adc63bc7995645177e368843eababddf8c50a074a0e2
a92d**

Documento generado en 28/09/2020 07:56:37 a.m.